



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0388

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2017-00286-00

VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRA-ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OMAR JAVIER LONDOÑO.

DEMANDADOS: PURIFICACIÓN ARANA ARANGO, LUSBIA JIMÉNEZ ARANA, ROBERT WILSON ARANA HEDMONT, ANDRÉS ALEXANDER ARANA HEDMONT, PAOLA ANDREA CHICA JIMÉNEZ, BERTHA LUCIA CHICA JIMÉNEZ y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Estando pendiente el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., observa el despacho una circunstancia especial que reclama el despliegue de los poderes de ordenación e instrucción, que confieren al Juez la facultad de ejercer, oficiosamente, el control de legalidad sobre las actuaciones, en aras de salvaguardar la prevalencia de la sustancia sobre las formas, y la eficacia del rito, para lo cual hará uso del Control de Legalidad, establecido en el artículo 132 del C. G. del P.

Se tiene que una vez integrada la litis, se omitió dar el correspondiente traslado de las excepciones planteadas y la contestación de demanda planteada por el apoderado del señor ANDRÉS ALEXANDER ARANA HEDMONT y la curadora, defecto procedimental que se pasa a subsanar, en aras de evitar futuras nulidades por violación al debido proceso y al derecho de controvertir lo manifestado por la demandada, es por ello que, se dará traslado por secretaría de los escritos obrantes a folios 80 a 94 y la contestación de la Dra. ENIC ARBOLEDA glosados a folio 156 y 158.

Se advierte a las partes, que no se invalidan ninguna de las actuaciones, surtidas hasta la fecha, toda vez que esta falencia no impedía que se realizara la inspección judicial, pues se está saneando procedimiento dándole aplicación al control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que obliga al juez a tomar en las instancias del proceso, decisiones que corrijan los yerros a que haya sido inducido el juzgado o que hubiere cometido involuntariamente, para que las providencias que se dicten por fuera del marco legal no sigan surtiendo efectos, de ser el caso, aplicando los principios constitucionales como el de economía procesal, debido proceso, permitiendo así un acceso a la justicia sin desbalances, y profiriendo un pronunciamiento de fondo que no esté viciado por la nulidad.

No obstante, y en aras de darle continuidad al proceso, se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan el art. 372 del C. G. del P. y en lo pertinente la audiencia de instrucción y juzgamiento art. 373 del C. G. del P., por lo que se les advierte a las **partes** y sus **apoderados** que la inasistencia injustificada a la misma acarreará las consecuencias de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se previene al apoderado demandante y demandado para que indiquen el correo electrónico de los testigos relacionados en su escrito -folio 23 y 83 respectivamente-, para efecto de establecer comunicación el día de la audiencia y poder ser escuchados. Es importante resaltar que el Dr. HUMBERTO MOLINA ECHEVERRY, apoderado de ANDRÉS ALEXANDER ARANA HETMONDT, en su contestación no indica un medio electrónico para poder hacerse



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

parte en la audiencia de la cual se fijará fecha y hora para realizar la audiencia, haciéndose necesario su requerimiento.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, al proceso para lo cual se ordena que por **SECRETARÍA**, se efectúe el respectivo traslado de las excepciones y las contestaciones obrantes.

SEGUNDO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que las actuaciones surtidas al interior del mismo, quedarán incólumes, no habiendo lugar a dejar alguna sin efecto.

TERCERO: FIJAR las horas de las **9:00 a.m.** del día **diez (10)** del mes de **Junio** del año **2021**, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia Inicial prevista en el artículo **372** del Código General del Proceso y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, la cual se desarrollará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **PREVIENE** a las partes para concurran para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C. G. del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas que considere pertinentes por lo que deben procurar la comparecencia de sus testigos (inciso 2, numeral 11 art. 78 C. G. del P.). El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

CUARTO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

SEXTO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

SÉPTIMO: REQUERIR a los apoderados intervinientes para que informe al despacho sus correo electrónico y de los testigos relacionados en su escrito de demanda y contestación – folio 23, 83 respectivamente-, para efectos de que puedan establecer comunicación con el despacho en la fecha programada en el numeral primero de este auto, para lo cual se le concede el termino de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2017-00286-00-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **26 FEB 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No. **033**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario